



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
13 MAR 2003	
SEC: 8	1º 601 HORA 18:00



Proyecto de ley

EL senado y la H. Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 1º - Se sustituye el Art. 45º de la Ley nº 22285, caratulada Ley de Radiodifusión y sus modificatorias, de la siguiente manera:

Art.45º - Las licencias son intransferibles, y es adjudicarán a una persona física o a una sociedad comercial, o a una sociedad cooperativa; regularmente constituida en el País.

Cuando se trate de una sociedad comercial en formación, la adjudicación se condicionará a su constitución regular. Tanto la persona física como los socios de las sociedades comerciales o cooperativas, deberán reunir al momento de su presentación y mantener durante la vigencia de la licencia, los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, en ambos casos con mas de 10 (diez) años de residencia en el País y mayor de edad.**
- b) Tener calidad moral e idoneidad cultural, acreditadas ambas con una trayectoria que pueda ser objetivamente comprobada.**
- c) Tener capacidad patrimonial acorde con la inversión a efectuar y poder demostrar el origen de los fondos.**
- d) No estar incapacitado y/o inhabilitado, civil ni penalmente, para contratar o ejercer el comercio; ni haber sido condenado o estar sometido a proceso por delito doloso: ni ser deudor moroso de obligaciones fiscales o previsionales.**
- e) No tener vinculación jurídica, societaria, u otras formas de sujeción con empresas periodísticas o de radiodifusión extranjeras.**
- f) No ser magistrado judicial, legislador, funcionario público, ni militar o personal de seguridad en actividad.**

Ante propuestas similares, y sin perjuicio de lo establecido por el Art. 41º, será preferida aquella cuyos integrantes acrediten mayor idoneidad, experiencia y arraigo.

- g) En el caso en que una sociedad comercial, o una sociedad cooperativa ofertare para la adjudicación de una licencia, todos los requisitos y condiciones establecidos por los incisos: a), b), d), e) y f) deberán ser acreditados por los componentes de sus órganos de administración y/o dirección.**

Art- 2º - De forma.


Fernanda Ferrero
Diputada de la Nación